

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por la señora NORALBA GIRALDO MONTES, en contra de YORLADYS MORALES RESTREPO, BLANCA OLIVA RESTREPO CIRO, la EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de un requisito de ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, con el fin de esclarecer los hechos objeto de la presente acción, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con los siguientes requisitos:

- De conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, las notificaciones personales deberán realizarse por los medios digitales, lo que adquiere especial relevancia en tratándose de una acción de tutela, cuyos términos son perentorios; por lo anterior, deberá informarse el canal digital de notificación de las accionadas YORLADYS MORALES RESTREPO y BLANCA OLIVA RESTREPO CIRO, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.
- A fin de esclarecer los hechos de la tutela, deberán allegarse soportes probatorios que acrediten la relación laboral que la accionante manifiesta existía con las accionadas YORLADYS MORALES RESTREPO y BLANCA OLIVA RESTREPO CIRO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5498e6195628c139adb6b4d5f29308d9493eba48da4639863fb62
363e8b9adb7**

Documento generado en 09/10/2020 03:14:35 p.m.